



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ANEXO ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL
NÚMERO 106 DE 01-02-2023

ARTICULO NO. 001 DISMINUCIÓN SUBSIDIO FAMILIAR PERSONAL MILITAR

Actuando en virtud de la Resolución No. 318 de fecha 28 de marzo de 2022, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración del Personal Militar y se delega unas funciones como el reconocimiento, aumento, disminución del Subsidio Familiar del personal Militar del Ministerio de Defensa al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana y conforme señala el artículo 2.3.1.2.1.3 del Decreto 1070 de 2015, me permito presentar a la señor Técnico Segundo CASTELLÓN MEDINA DIANA SHIRLEY las siguientes consideraciones al oficio. FAC-S-2020-217178-CI del 02 diciembre del 2022 por medio del cual el señor Brigadier General Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar remite respuesta a informe por usted presentado.

PRIMERO. Que su ingreso a la Fuerza Aérea Colombiana se produjo mediante resolución No.651 del 07-12-2009.

SEGUNDO. Que el derecho a devengar el subsidio familiar está contemplado en el Decreto 1211 de 1990 Artículo 79, el cual conforme establece el artículo 81 del Decreto 1211 de 1990 se extingue por cesación conyugal o marital. Escenario en el cual el interesado deberá dar aviso en el término de los noventa días (90) siguientes, una vez acaecidos los hechos.

TERCERO. Que, en ese orden de ideas, el reconocimiento del subsidio familiar para el personal Militar del Ministerio de Defensa se cancela bajo dos conceptos:

1. Por la condición de ser casado o viudo con hijos habidos dentro del matrimonio, por los que le asista el Derecho a devengarlos, en el porcentaje del treinta por ciento (30%) sobre el salario básico.
2. Por tener hijos menores de 21 años con dependencia económica o menores de 24 años que demuestren calidad de estudiantes o encontrándose los mismo en estado de invalidez absoluta, cancelándose el cinco por ciento (5%) por el primer y el cuatro por ciento (4%) por lo demás hijos, siempre que no se sobrepase el diecisiete por ciento (17%) liquidados sobre el sueldo básico.

CUARTO. Que mediante oficio No. 20201355001370-3 del 02 de abril del 2020, solicitó el reconocimiento de subsidio familiar por su compañero MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ.

QUINTO: Que mediante oficios No. FAC-S-2022-199995-CI MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CATAMSECOM-DEDHU. del 04 de noviembre de 2022 se allegó por parte Comando Aéreo de Transporte la solicitud de disminución de subsidio familiar efectuada mediante formato GH-JERLA-FR-101 de fecha 27 de octubre de 2022, por Cesación de Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho por el señor MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, la cual fue protocolizada mediante escritura pública No. 506 de la Notaria cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá de fecha 03-03-2022.

SEXTO: Que mediante oficio No. FAC-S-2022-17178-CI de fecha 02 de diciembre de 2022, el señor Brigadier General Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM) remitió informe presentado por la señora T2. CASTELLÓN MEDINA, donde expuso los motivos por los cuales no envió la solicitud de disminución del subsidio familiar, en el cual manifestó:

"(.....)"

“En referencia al oficio No. FAC-S-2022199995-CI de fecha 04 de noviembre de 202, me permito informar a la señora Jefe Departamento Desarrollo Humano los motivos por los cuales no solicité la disminución del subsidio familiar dentro de los noventa días (90) siguientes de ocurrido el hecho.

En el mes de marzo mi trámite de separación siendo yo la principal interesada por dificultosos motivos familiares, el señor DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, no aceptaba el hecho y para finiquitar este trámite se debe contar con firmas huella y demás cosas que se exigen para los involucrados, mi expareja por motivos laborales salió del país durante los siguientes cuatro meses en los cuales aún compartíamos vivienda y gastos mensuales.

al regreso de viaje, llegamos definitivamente a tomar la decisión y exigiéndole su colaboración continuamos en el trámite. Con tiempos notariales y demás gestiones las escrituras quedan con la disolución definitiva de la unión marital de hecho, se entregaron para el mes de septiembre la cual se puede verificar en la última hoja de las escrituras.

Así mismo cuando llegue de mis vacaciones realice el trámite correspondiente.”

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, una vez verificado el porcentaje de subsidio familiar que se encuentra a su favor y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe allegado mediante oficio No FAC-S-2022-2171748-CI del 2 de diciembre de 2022, se evidenció que le ha sido reconocido subsidio familiar del treinta por ciento (30%), sin haberle asistido el derecho desde el 03 de marzo de 2022, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 del decreto 1211 de 1990, sustrayéndose de la obligación de actualizar su estado civil, puesto que si bien aportó una copia de la Escritura Pública N° 506 de cesación de efectos civiles de fecha 23 de septiembre de 2023, la misma fue expedida por la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá desde el 03 de marzo de 2022, corroborando en efecto que la solicitud de extinción del treinta (30%) de subsidio familiar fue efectuada de forma extemporánea.

OCTAVO: Que la Fuerza Aérea Colombiana no cuestiona la buena o mala fe de sus actuaciones, por el contrario, atiende el marco jurídico que regula el reconocimiento y pago del subsidio familiar, el cual era de su conocimiento al momento de solicitar el reconocimiento del mismo; en donde se establece el deber del funcionario de informar las circunstancias que dan lugar a la disminución de subsidio familiar en el término de los noventa (90) días después de acaecidos los hechos.

NOVENO. Que para la fecha en la cual la señora T2. CASTELLÓN MEDINA advirtió a esta Jefatura la disminución del subsidio familiar por su beneficiario, había transcurrido más de noventa (90) días, desconociendo así lo señalado en el artículo 82 del Decreto 1211 de 1990.

DÉCIMO: Realizar la disminución y reintegro del subsidio familiar del treinta y cinco por ciento (35%) al cinco por ciento (5%) durante el lapso comprendido desde el 03-03-2022 hasta el 30-01-2023, incluyendo las respectivas primas de servicio, prima devacaciones y prima de navidad de acuerdo a la siguiente liquidación:

En mérito de lo expuesto, esta Jefatura y conforme a la competencia legal asignada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar a la señora Técnico Segundo CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.584.447 la disminución y reintegro del subsidio familiar del treinta y cinco por ciento (35%) al cinco por ciento (5%) por el señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 80.222.814, durante el lapso comprendido desde el 03-03-2022 hasta el 30-01-2023, aplicando el descuento establecido en el 82 del Decreto 1211 de 1990 en el lapso comprendido entre el 03 de marzo de 2022 al 26 de octubre de 2022 incluyendo las respectivas primas de servicio, prima de vacaciones y prima de navidad de acuerdo a la siguiente liquidación:

TECNICO SEGUNDO SUELDO BÁSICO \$1.673.430.00

CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY CM. 1030584447 y C.C. 1030584447, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 40/100 M/CTE, (\$ 7,831,652.40), por termino de union marital sin hijos de la union, GOMEZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO, identificación 80222814, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o	ddmmaa	Dias	Sueldo	Total
T2	60	03/03/2022	26/10/2022	234	1,673,430.00	\$7,831,652.4

TOTAL PASIVOS EXIGIBLES OTRAS VIGENCIAS \$7,831,652.40
7,831,652.40

CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY CM. 1030584447 y C.C. 1030584447, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON 20/100 M/CTE, (\$ 1,573,024.20), por termino de union marital sin hijos de la union, GOMEZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO, identificación 80222814, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o	ddmmaa	Dias	Sueldo	Total
T2	30	27/10/2022	30/12/2022	64	1,673,430.00	\$1,070,995.2

TOTAL PASIVOS EXIGIBLES OTRAS VIGENCIAS \$1,070,995.20

T2	30	01/01/2023	30/01/2023	30	1,673,430.00	502,029.00
						<u>1,573,024.20</u>

Total Sanción Pecuniaria **3,915,826.20**
Total Descuento Subsidio **5,488,850.40**
Total Valor Descuentos **9,404,676.60**

POR PRIMAS

PRIMA DE SERVICIO AÑO 2022 \$251.029,25
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2022 \$251.029,25
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2022 \$502.029,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Orden Administrativa de personal a la señora Técnico Segundo CASTELLÓN MEDINA DIANA SHIRLEY, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.584.447, en la forma prevista en los artículos 67 y 68 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente procede el recurso de reposición de la cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella por escrito y debidamente sustentado.

Coronel JOHN JADER TRUJILLO ARDILA
Jefe Jefatura Relaciones Laborales

CODEH-JERLA	
	
SUBDIRECCIÓN	<i>Subd. (M) Sucesión</i>
DINOP	<i>CR. Angel</i>
FECHA TRÁMITE	<i>24 de Enero 2023</i>

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2022.

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEREA COLOMBIANA
E.S.D

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 106 DE 01-02-2023.

LAURA ALEJANDRA GOMEZ LUGO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.386.968 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional No. 383261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.584.447 expedido en la ciudad de Bogotá D.C. muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra de la ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL 106 DE 01 - 02- 2023 emitida por el Brigadier General Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar mediante el cual se remite respuesta al Oficio FAC-S-2020-217178-CI del 02 de diciembre de 2022 y se impone la disminución del reintegro del subsidio familiar y el descuento establecido en el artículo 82 del decreto 1211 de 1990 a mi defendida, con base en los argumentos facticos jurídicos y probatorios.

HECHOS

PRIMERO: DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA ingreso a la Fuerza Aérea Colombiana mediante resolución No.651 de 07-12-2009.

SEGUNDO: El día 2 de abril del año 2020 mediante oficio No. 20201355001370-3 solicito el reconocimiento de subsidio familiar contemplado en el artículo 70 del Decreto 1211 de 1990 por quien en ese momento era su compañero MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ.

TERCERO: El día 04 de Noviembre del 2022 mediante oficio No. FAC-S-2022.199996-CI, se solicitó la disminución de subsidio familiar afectada mediante formato GH-JERLA-FR101 del 27 de octubre de 2022, por cesación de efectos civiles de la Unión Marital de Hecho por el Señor MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, protocolizada mediante escritura pública No. 506 de la notaría cincuenta y tres del círculo de Bogotá, dentro del término de los noventa días estipulado en el artículo 82 del Decreto 1211 de 1990.

CUARTO: El 02 de diciembre de 2022, mediante oficio No. FAC-S-2022-17178-CI el Señor Brigadier General Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar, Remitió informe presentado por la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, en donde expone los motivos por los cuales su solicitud de disminución del subsidio familiar, en el cual quería dar a entender que dicha solicitud se encontraba dentro del término de los noventa (90) días, establecidos en el Decreto 1211 de 1990,

manifestando que en el momento que se dio inicio al trámite en el mes de marzo del año 2022 la decisión no estaba tomada del todo, puesto que su ex pareja por motivos laborales y personales tuvo que salir del país por un tiempo de cuatro (4) meses, tiempo en el cual seguían cumpliendo con los requisitos de la Ley 54 de 1990 tales como: Voluntad de las partes libre y sin vicios; voluntad de convivir para conforma un objetivo de vida; legitimidad de las partes; estar en cohabitación y formando una vida en comunidad bajo el mismo techo y permanencia.

Pasado dos (2) meses de la llegada del Señor DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, tanto él, cómo la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, de común acuerdo decidieron continuar con el trámite de la Cesación de Efectos Civiles de la unión Marital de hecho hasta su culminación.

QUINTO: El día 7 de febrero del 2023 se le notificó a la Señora Diana Shirley Castellón ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL 106 DE 01 - 02- 2023, como respuesta al oficio respuesta al FAC-S-2020-217178-CI del 02 de diciembre de 2022, en donde se resuelve realizar a la Señora técnico 2 DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, la disminución y reintegro del subsidio familiar del 35% durante el lapso desde el 03-03-2022 hasta el 31-01-2023, según la siguiente liquidación:

TECNICO SEGUNDO SUELDO BASICO \$1.673.430.00

CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY CM. 1030584447 y C.C. 1030584447, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 40/100 M/CTE, (\$ 7,831,652.40), por termino de union marital sin hijos de la union, GOMEZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO, identificación 80222814, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o	ddmmaa	Dias	Sueldo	Total
T2	60	03/03/2022	26/10/2022	234	1,673,430.00	\$7,831,652.4

TOTAL PASIVOS EXIGIBLES OTRAS VIGENCIAS	\$7,831,652.40
	7,831,652.40

CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY CM. 1030584447 y C.C. 1030584447, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON 20/100 M/CTE, (\$ 1,573,024.20), por termino de union marital sin hijos de la union, GOMEZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO, identificación 80222814, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o	ddmmaa	Dias	Sueldo	Total
T2	30	27/10/2022	30/12/2022	64	1,673,430.00	\$1,070,995.2
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES OTRAS VIGENCIAS						\$1,070,995.20
T2	30	01/01/2023	30/01/2023	30	1,673,430.00	502,029.00
						1,573,024.20

Total Sanción Pecuniaria	3,915,826.20
Total Descuento Subsidio	5,488,850.40
Total Valor Descuentos	9,404,676.60

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Los motivos expuestos en ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL 106 DE 01 - 02- 2023, para la imposición del reintegro del 35% estipulado en el artículo 82 del Decreto 1211 de 1990, son contrarias a la realidad, teniendo en cuenta que para tomar la decisión de fondo solo tomaron en cuenta la fecha de la escritura pública No. 506 de la notaría cincuenta y tres del círculo de Bogotá con fecha del 03-03-2022, toda vez que dicha fecha solo marcaba el inicio del trámite de la cesación

de los efectos civiles de la unión Marital De Hecho entre la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA y el Señor DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, fecha en la cual aún subsistía la UNION MARITAL DE HECHO, puesto que al no cumplir con los requisitos formales para la misma, a la fecha de 03-03-2022, dicha escritura pública aún no había nacido a la vida jurídica, puesto que carecía de los requisitos formales para su validez.

De igual manera, si bien se dio inicio al trámite anteriormente descrito la decisión aun no estaba tomada, por lo cual la pareja continuo la relación durante los cuatro (4) meses en los que el Señor DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ estuvo fuera del país Y por dos (2) meses más cuando este regreso, tiempo en el cual seguían cumpliendo con los requisitos de la Ley 54 de 1990 tales como: Voluntad de las partes libre y voluntaria de convivir para conforma un objetivo de vida; legitimidad de las partes; estar en cohabitación y formando una vida en comunidad bajo el mismo techo y permanencia. De tal forma no es preciso decir que el hecho de la cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho se produjo el día 03-03-2022 , fecha de la escritura pública No. 506 de la notaría cincuenta y tres del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Según la Ley 979 del 2005 en su artículo 5 en su numeral 1 , establece que la disolución de la unión marital de hecho se produce por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevados a escritura pública ante notario. Dicho trámite ante la notaría debe cumplir con los requisitos formales para dar validez a la escritura pública, dichos requisitos formales obedecen a:

1. El trámite debe realizarse mediante apoderados, con poder debidamente otorgado por las partes, además este poder debe ser autenticado ante notaria.
2. El apoderado debe presentar SOLICITUD de cesación de efectos civiles de unión marital de hecho ante la notaría, dicha solicitud debe estar firmada y contener PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA ante notaria.
3. Se debe presentar el ACUERDO, de los compañeros permanentes con la manifestación de voluntad de que cesen los efectos civiles de la unión marital de hecho. Adicionalmente dicho acuerdo debe ser debidamente autenticado por las partes ante notaria.
4. Una vez se dé la solicitud del trámite en la notaría con los documentos necesarios el notario los evalúa, y dicho trámite no culmina y se protocoliza hasta el día que se expida la primera copia de la escritura pública.

TERCERO: No es cierto y oportuno afirmar que el hecho de la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO tuvo lugar en la fecha del 03-03-2022 de Marzo fecha de la escritura pública No. 506 de la notaría cincuenta y tres del círculo de Bogotá, puesto que según lo expuesto en el hecho séptimo, se puede evidenciar según los documentos adjuntos a este recurso lo siguiente:

1. Si bien la escritura pública antes mencionada tiene fecha del 03-03-2022, El Señor DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, no confirió poder a la abogada LINA ANDREA GARZON PALOMARES hasta el día 05 de septiembre del año 2022, para poder continuar con el trámite, tal y como se evidencia en el los poderes adjuntos.
2. No fue hasta el día 08 de septiembre del año 2022 que la abogada LINA ANDREA GARZON PALOMARES, realizo la presentación personal con huella en notaria de Cajicá –

Cundinamarca para protocolizar la SOLICITUD DE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, tal y como se prueba en la solicitud adjunta.

3. El acuerdo suscrito por los compañeros permanentes con la manifestación de voluntad de la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho, fue firmada y mediante Diligencia de reconocimiento ante la notaría por el Señor DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ el día 05 de septiembre del año 2022, y por la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA el día 13 de septiembre del año 2022, como se prueba con el acuerdo adjunto a este recurso.

CUARTO: La cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho entre la señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA y el señor DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, no queda en firme si no hasta el día 23 de septiembre del año 2022, como se evidencia en la primera copia de la escritura pública No. 506 de la notaría cincuenta y tres del círculo de Bogotá, teniendo en cuenta que la PRIMERA COPIA EXPEDIDA POR EL NOTARIO, es expedida por el mismo una vez quede autorizado el instrumento, naciendo a la vida jurídica la validez del documento público, como evidencia en el documento adjunto.

QUINTO: Es evidente que a la fecha del 03 de marzo del 2022 a la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA aun le asistía el derecho del reconocimiento del subsidio familia del 35% toda vez, que su estado civil no cambio si no hasta el día 23 de septiembre del año 2022, día en el cual el notario expidió la PRIMERA COPIA de la escritura pública No 506 , mismo día en el que iniciaba a correr el termino de los noventa (90) días señalados en el artículo 82 del Decreto 1211 de 1990.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el día 04 de Noviembre del 2022 la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA mediante oficio No. FAC-S-2022.199996-CI, solicitó la disminución de subsidio familiar mediante formato GH-JERLA-FR101 del 27 de octubre de 2022, razón por la cual dicha SOLICITUD SE PRESENTÓ DURANTE EL TÉRMINO DE LOS 90 DÍAS establecido en el artículo 82 del Decreto 1211 de 1990.

SEPTIMO: No es susceptible de aplicarle la disminución y el reintegro de subsidio familiar establecido en el artículo 82 de la Ley 1211 de 1990, del treinta y cinco por ciento (35%) al cinco por ciento (5%) a la Señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA durante el lapso comprendido entre el 03-03-2022 hasta el 20-01-2023, toda vez que solo se evalúo la fecha contemplada en la escritura pública dejando de lado los demás documentos incluyendo la expedición de la PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA, Pues es la que marca el fin del trámite y da validez jurídica de la escritura pública, puesto que avala que el documento cumple con todos los requisitos esenciales y es autorizada por el notario, la cual fue expedida el 23 de septiembre del 2022, día en el que se genera el hecho e inicia el conteo de términos para la solicitud de disminución del subsidio familiar la cual se presentó el 4 de noviembre del 2022, dentro del término de noventa (90) días establecido para dicha solicitud.

PETICIONES

PRIMERO: Que se REVOQUE la ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL 106 DE 01 - 02- 2023, en la cual se resuelve realizar a la señora Técnico Segundo DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA la disminución y reintegro del subsidio familiar del treinta y cinco por ciento (35%) al cinco por ciento (5%) por el señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ durante el lapso comprendido desde el 03-03-22 hasta 30-01-2023, puesto que la solicitud de disminución del subsidio familiar se presentó dentro del término establecido en el artículo 82 del Decreto 1211 de 1990, y no es aplicable el descuento establecido en el mismo según la liquidación presentada en la ORDEN ADMINISTRATIVA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Artículo 76 código de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1211 de 1990
- Ley 979 de 2005
- Ley 54 de 1990
- Decreto 1664 de 2015.

PRUEBAS

- Escritura pública No 506
- Poder otorgado a LINA GARZON PALOMARES protocolizado en notaria.
- Solicitud de Cesación de efectos civiles de unión marital de Hecho con presentación personal y huella.
- Acuerdo de Cesación de efectos civiles de unión marital de hecho debidamente protocolizado en notaria.
- Certificado de expedición de PRIMERA COPIA DE ESCRITURA PUBLICA.

ANEXOS.

- Poder
- Las mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Apoderada:

LAURA ALEJANDRA GOMEZ LUGO.

Dirección: En la Carrera 69 f No. 3 a 13.

Email: laualejandra.gomez18@gmail.com

Poderdante:

DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA
Dirección: Transversal 22 A No. 5 23
Email: diana.castellon@fav.mil.co

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', is written over a light yellow rectangular background.

LAURA ALEJANDRA GOMEZ LUGO
C. C. 1.022.386.968 DE BOGOTA D.C
T. P. 383.261 DEL C. S. DE LA J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 285 DE 07-03-2023

RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN T2. CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY

Actuando en virtud de la resolución No. 318 de fecha 28 de marzo de 2022, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la Administración del Personal Militar y se delega el reconocimiento, aumento disminución del Subsidio Familiar; y demás primas y subsidios establecidos en el Decreto 1211 de 1990 del personal Militar del Ministerio de Defensa al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana y dando alcance al oficio No. FAC-E-2023-003420-RE con fecha de radicado FAC 22-02-2023, por medio de la cual presenta recurso de reposición en contra de la Orden Administrativa de Personal No 106 de fecha 01-02-2023, a fin que sea revocada; me permito brindar a la señora abogada representante legal de la señora Técnico Segundo DIANA SHIRLEY CASTELLÓN MEDINA, respuesta en los siguientes términos:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL Y PROCEDENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS

Sea lo primero decir que el capítulo VI de la ley 1437 de 2022 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", frente al recurso que proceden contra los actos administrativos establece:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En desarrollo de mencionados principios, la Corte Constitucional en sentencia C-561 de 1999 abordó la delegación:

"Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales." (Énfasis Propio)

Así mismo, cabe resaltar lo expresado en el artículo 12 de la ley 489 de 1998 así:

“Artículo 12°. - Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.” (Subrayado fuera de texto).”

Que conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y entendiéndose que la apelación se instauró en contra de la orden administrativa de personal 106 de fecha 1 de febrero de 2023, este se torna improcedente por las razones anteriormente esgrimidas.

DE LA COMPETENCIA

Es competente para conocer y decidir sobre el recurso de reposición interpuesto, al señor Coronel Jefe de Relaciones Laborales, conforme a lo establecido en la Resolución 318 de fecha 28 de marzo de 2022 y de acuerdo a lo contemplado en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativos de lo contencioso Administrativo, al establecer que el recurso de reposición procede: “(...) *ante quien expidió la decisión para la aclare, modifique, adicione o revoque*”. Que para el presente caso corresponde a la orden Administrativa de personal No. 106 del 01-02-2023, por medio del cual se ordena la disminución y reintegro del subsidio familiar a la señora T2. DIANA SHIRLEY CASTELLÓN MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.584.447 del treinta y cinco (35%) al cinco por ciento (5%).

CONSIDERANDOS

Comendidamente me permito dar respuesta a su escrito de recurso de reposición de los siguientes términos:

PRIMERO: Atendiendo el régimen prestacional de carácter especial que le asiste a los miembros de la Fuerzas Militares, el Decreto 1211 de 1990 estableció el reconocimiento y pago de un subsidio familiar para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en un porcentaje del treinta por ciento (30%) para el personal casado sobre el salario básico, para el personal viudo con hijos habidos dentro del matrimonio el mismo treinta por ciento (30%) más los porcentajes que asisten en razón sus hijos, los cuales no pueden ser superiores al diecisiete por ciento (17%) y se ha de cancelar en razón al primer hijo en cinco por ciento (5%), y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás sin sobrepasar el límite señalado.

SEGUNDO: ARTÍCULO 81 - Extinción del subsidio familiar El subsidio familiar se extingue por razón del cónyuge en los siguientes casos:

- a. Por muerte del cónyuge.
- b. Por cesación de la vida conyugal en los siguientes casos:
 - 1) Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio.
 - 2) Por sentencia judicial de divorcio, válida en Colombia.
 - 3) Por separación judicial de cuerpos.

TERCERO: Que si bien es cierto la señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA se encontraba devengado un subsidio familiar en un treinta y cinco por ciento (35%), no obstante, al efectuar su cesación de efectos civiles de la Unión Marital de Hecho con el señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, este porcentaje del treinta por ciento (30%) no le asiste de acuerdo a la Escritura Pública No. 506 del tres (03) de marzo de 2022.

CUARTO: Que la señora T2. CASTELLÓN MEDINA DIANA SHIRLEY solicito mediante oficio No. FAC-S-2022-199996-CI de fecha 02 de diciembre de 2022 la disminución del subsidio familiar del treinta y cinco por ciento (35%) al cinco por ciento (5%), en razón de subsidio familiar que se encontraba devengando por el señor GOMEZ RODRIGUEZ, de la cual al presentar la escritura pública No. 506 de fecha 03 de marzo de 2022 suscrita por la Notaría Cincuenta y Tres del Circuito de Bogotá de la cual da fe, que en citada fecha se pronunció y se declaró la cesación de la terminación de la unión marital de hecho entre la señora CASTELLÓN MEDINA DIANA SHIRLEY y el señor GOMEZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO .

QUINTO: De la unión marital de hecho entre la señora CASTELLÓN MEDINA y el Señor GÓMEZ RODRÍGUEZ no se procrearon hijos, que el 5% devengado corresponde a la menor BENAVIDES CASTELLÓN SARA NICOLLE identificada con NUIP 1013158898.

SEXTO: Mediante oficio No. FAC-S-2022-171178-CI de fecha 02-12-2022 el señor Brigadier General Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar, notificó a la señora CASTELLÓN MEDINA que expusiera los motivos por los cuales su solicitud de disminución del subsidio familiar no se encontraba dentro de los términos de los noventa (90) días establecidos en el artículo 82 del Decreto 1211 de 1990.

Por lo anterior, la señora CASTELLÓN explicó que dicha solicitud la había presentado mediante oficio No. FAC-S-2022-199996-CI de fecha 04 de noviembre de 2022, anexando formato GH-JERLA-FR-101 de fecha 27-10-2022 y la escritura pública No. 506 de fecha 03 de marzo de 2022, de la cual suscita la cesación de efectos de la Unión Marital de Hecho formalizada en la orden Administrativa de Personal 106 del 01-02-2023, para la disminución del porcentaje del subsidio familiar a partir de la fecha de la citada escritura pública, puesto que lo solicitado en el recurso alude que debe ser desde el 23 de septiembre de 2022, indicando que en el mismo documento en su última hoja se denota:

"Es fiel y corresponde a la PRIMERA (1°) copia de la escritura pública 0506 de fecha tres (3) de marzo del año 2022, tomada de original en 12 hojas. **Se expide con destino a interesado Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2022**".(Énfasis propio).

Que no es de recibo la anterior solicitud, toda vez que la escritura pública No. 506 tiene como fecha el 3 de marzo de 2022 y desde ese día surten los efectos jurídicos consignados en el citado documento, por otro lado, el día 23 de septiembre de 2022, es la fecha en la que Notaría 53 del círculo de Bogotá le expide una copia por solicitud del interesado.

En ese orden, la fecha de novedad para efectos de la respectiva disminución del subsidio familiar es la contenida en la escritura pública No. 506, es decir 03 de marzo de 2022.

SEPTIMO: Bajo las anteriores consideraciones, está Jefatura conforme al marco jurídico que le asiste, le corresponde a la señora CASTELLÓN MEDINA DIANA SHIRLEY, la disminución y reintegro del subsidio familiar del treinta y cinco por ciento (35%) al cinco por ciento (5%) por la cesación de efectos de la terminación de la Unión Marital de Hecho con el señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, proferida por la Notaria Cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C de fecha 03 de marzo de 2022.

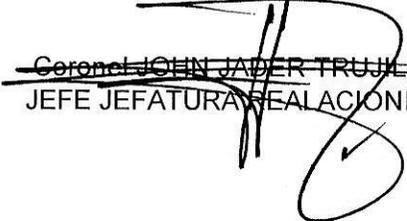
De conformidad con lo anteriormente expuesto, el suscrito Coronel Jefe Jefatura de Relaciones Laborales:

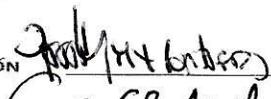
RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMESE en todas sus partes el contenido de la Orden Administrativa de Personal No. 106 para el 01 de febrero de 2023. Igualmente indicar la improcedencia del Recurso de apelación, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo

SEGUNDO. Frente a la presente no procede recurso alguno y por tanto declárese agotada la actuación en sede Administrativa.

TERCERO- COMUNIQUESE la presente decisión al recurrente.


~~Coronel JOHN JADER TRUJILLO ARDILA~~
JEFE JEFATURA RELACIONES LABORALES

CODEH-JERLA	
	
SUBDIRECCIÓN	
DINOP	CR Angel
FECHA TRÁMITE	07 Marzo 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
SUBDIRECCION NOMINA

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) T2 DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, identificado con CC No.1030584447, orgánico de ESCUADRILLA BASE -CATAM -GRUAL, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Febrero de 2023 en COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.673.430,00	REVISTA AERONAUTICA	9306	202301	000000	\$ 3.900,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	REINTEGRO-VACAC	9116	202302	202409	\$ 12.551,46
JINETA	4.0	\$ 66.937,20	REINTEGRO-PASER	9117	202302	202409	\$ 12.551,46
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	PREVISORASASUB	981K	202302	202302	\$ 17.311,00
SUBFAMILIAR	5.0	\$ 83.671,50	REINTEGRO-NAVID	9115	202302	202409	\$ 25.101,48
PRESPE	10.0	\$ 167.343,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202302	202302	\$ 33.468,60
PRIANTIGU	13.0	\$ 217.545,90	CUOTASOSTENIMIENTOCCSF AC	966K	202302	202302	\$ 50.202,90
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 828.347,85	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202302	202302	\$ 70.300,00
			CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202302	202302	\$ 133.875,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202302	202302	\$ 140.200,00
			REINTEGRO SUBSIDIO FAMILIAR	9145	202302	202507	\$ 313.489,22
TOTAL DEVENGADOS		\$ 3.123.244,45	TOTAL DESCUENTOS				\$ 812.951,12

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 3.123.244,45			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 812.951,12			
NETO A PAGAR	\$ 2.310.293,33			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 11 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 11 del mes de Mayo del 2023.

MY. ROGER ALEJANDRO CONTRERAS GARCIA

SUBDIRECTOR NOMINA





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
SUBDIRECCION NOMINA

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) T2 DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, identificado con CC No.1030584447, orgánico de ESCUADRILLA BASE -CATAM -GRUAL, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Marzo de 2023 en COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.673.430,00	REVISTA AERONAUTICA	9306	202301	000000	\$ 3.900,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	REINTEGRO-VACAC	9116	202302	202409	\$ 12.551,46
JINETA	4.0	\$ 66.937,20	REINTEGRO-PASER	9117	202302	202409	\$ 12.551,46
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	PREVISORASASUB	981K	202303	202303	\$ 17.311,00
PRESPE	10.0	\$ 167.343,00	REINTEGRO-NAVID	9115	202302	202409	\$ 25.101,48
PRIANTIGU	13.0	\$ 217.545,90	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202303	202303	\$ 33.468,60
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 585.700,50	CUOTASOSTENIMIENTOCCSF AC	966K	202303	202303	\$ 50.202,90
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 828.347,85	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202303	202303	\$ 130.600,00
SUBFAMILIAR	0.0	\$ 1.004.058,00	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202303	202303	\$ 133.875,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202303	202303	\$ 215.500,00
			REINTEGRO SUBSIDIO FAMILIAR	9145	202303	202505	\$ 318.116,98
			REINTEGRO SUBSIDIO FAMILIAR	9145	202303	202303	\$ 502.029,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 4.629.331,45	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.455.207,88

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 4.629.331,45
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.455.207,88
NETO A PAGAR				\$ 3.174.123,57

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 11 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 11 del mes de Mayo del 2023.

MY. ROGER ALEJANDRO CONTRERAS GARCIA
SUBDIRECTOR NOMINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.584.447**

CASTELLON MEDINA

APELLIDOS

DIANA SHIRLEY

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1990**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

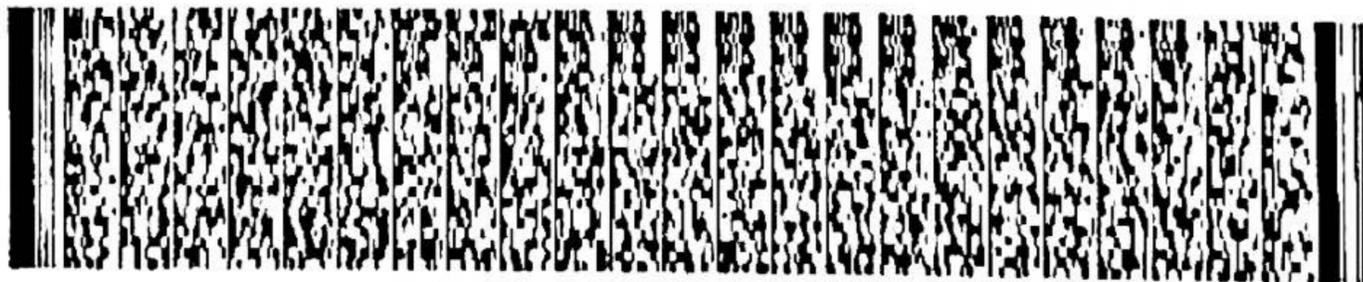
22-DIC-2008 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARTEL BANCHEZ TORRES



A-3100150-00353985-F-1030584447-20120104

0028879582A 1

2861661631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.022.386.968**

GOMEZ LUGO

APELLIDOS

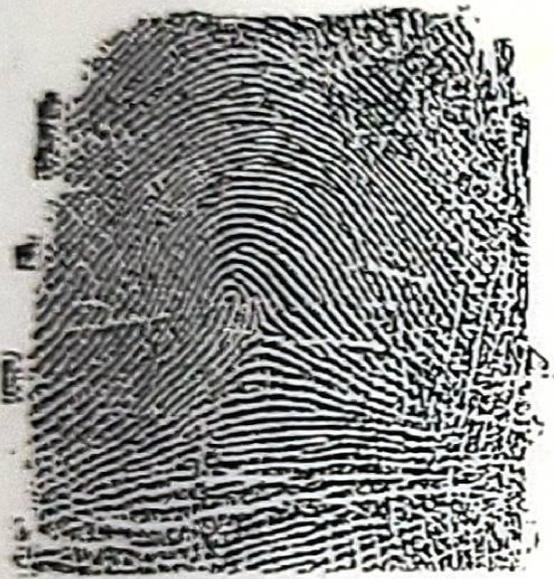
LAURA ALEJANDRA

NOMBRES

Laura Alejandra Gomez

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-SEP-1993

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

B+

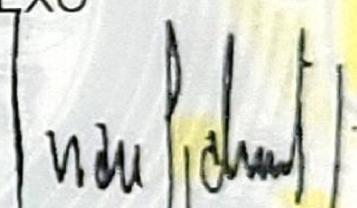
G.S. RH

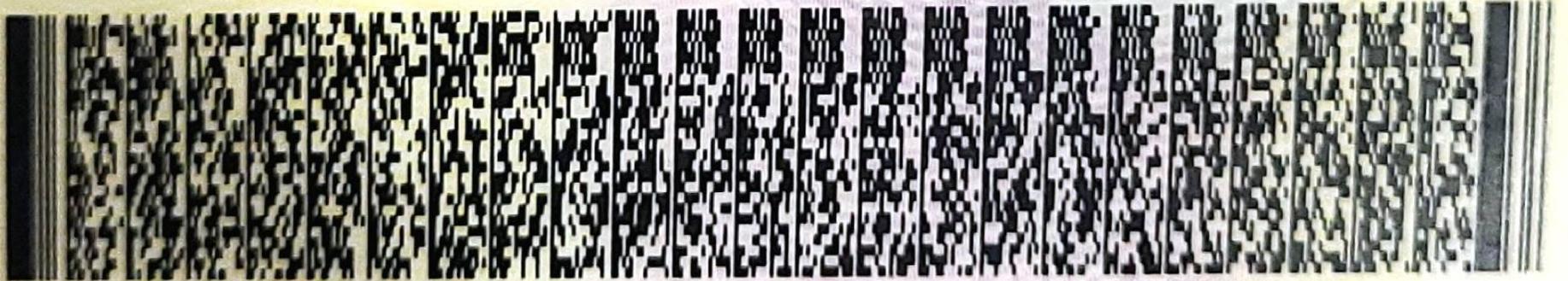
F

SEXO

06-OCT-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-01048953-F-1022386968-20181207

0063491630A 2

9906233244

IA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LAURA ALEJANDRA

APELLIDOS:
GOMEZ LUGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
24/09/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1022386968

FECHA DE EXPEDICIÓN
03/05/2022

TARJETA N°
383261

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2203150522

Bogotá D.C, 05 de Marzo de 2023

Señor
JUEZ/TRIBUNAL.
E.S.D

Ref.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR TUTELA.
ACCIONANTE: DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA.
ACCIONADO: FUERZA AREA COLOMBIANA

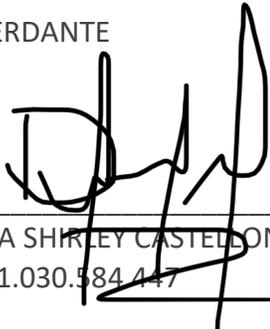
Respetados

Yo DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, identificada con la C.C. N° 1.030.584.447 de BOGOTA D.C con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C de la manera más comedida y respetuosa nos dirigimos a su honorable despacho, para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LAURA ALEJANDRA GÓMEZ LUGO abogada, identificada con la C.C. N° 1.022.386.968 de BOGOTA D.C. y T.P. 383261 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: laualejandra.gomez18@gmail.com del registro nacional de abogados para que en mi nombre y representación formule ante su Despacho Acción de Tutela para protección de los derechos fundamentales de **debido proceso y Mínimo Vital**.

En consecuencia mi apoderada queda facultada para formular la acción de tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación, en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión ante la sala de revisión de la honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos.

Mi apoderada además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del del Código General del Proceso, está plenamente facultada para: Conciliar, Recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales, y en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

PODERDANTE



DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA
C.C. 1.030.584.447

APODERADO



LAURA ALEJANDRA GOMEZ LUGO
C.C. 1.022.386.968
T.P 383261 del C.S.J.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1008 MIL OCHO.
DE FECHA: AGOSTO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).
OTORGADA EN LA: NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
SIN CUANTIA

LOS OTORGANTES

DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. No. 80.222.814
DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA C.C. No. 1.030.584.447



En la -ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE (2.017), ante el Notario Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D. C., en propiedad, Doctor JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ.

COMPARECIERON

Los señores DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.222.814 expedida en Bogotá D.C., y DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.584.447 expedida en Bogotá D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y manifestaron:

PRIMERO: Que los otorgantes legalizaron mediante escritura pública número tres mil ciento nueve (3109) de fecha dieciocho (18) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Cincuenta y tres (53) del círculo de Bogotá D.C., la DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DECLARACION DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, la cual inicio a partir del día primero (01) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).



Aa065948217

1090251GHIBDMDAG

12-12-19

cadena s.a. 88.899.64310

SEGUNDO: Que estando en la plenitud de sus capacidades los otorgantes han decidido de MUTUO ACUERDO DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, formada por los compañeros permanentes en virtud de la unión marital de hecho, conforme a lo establecido en los numerales primero (1º) y segundo (2º) del inciso segundo (2º) de la ley novecientos setenta y nueve (979) de dos mil cinco (2.005), que modifica el artículo primero (1) de la ley cincuenta y cuatro (54) de mil novecientos noventa (1.990). -----

TRECERO: Que los otorgantes responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con títulos anteriores a la firma de la presente escritura de disolución y liquidación de SOCIEDAD PATRIMONIAL habida entre ellos. -----

CUARTO: Que efectúan la liquidación amistosa de la sociedad de bienes, ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizan personalmente que no causaran perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de bienes sociales que se indican en las cláusulas siguientes.-----

QUINTO: Declaran los otorgantes que no aportaron bienes que hubieran adquirido antes de conformar la unión marital de hecho, ni después de esta, ni han llevado a ella otros que hayan percibido por donación, herencia, o legado; y que, actualmente no tienen deudas o pasivos que reportar.-----

SEXTO: Que para efectos de liquidación amistosa de la sociedad de bienes, garantizan personalmente que no causaran perjuicio a terceros. -----

SEPTIMO: Que siendo plenamente capaces y en la más completa armonía, sin ningún tipo de coacción o apremio, han convenido por mutuo acuerdo DISOLVER Y LIQUIDAR SU SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO hasta hoy existente, y al efecto proceden a incorporar el inventario de bienes y deudas sociales, así: -----

ACTIVO SOCIAL: Actualmente no existe activo social alguno que relacionar.-----

PASIVO SOCIAL: No se registran pasivos o deudas sociales. -----

TOTAL ACTIVO PASIVO- -0------

NOVENO: A partir de la fecha, los bienes que se adquieran serán de exclusiva propiedad de quien los adquiera, sin que el otro pueda interferir, ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de los compañeros pudiendo disponer libremente de ellos.- Lo mismo acontecerá con las deudas, que serán asumidas



personalmente por quien las contraiga. _____

DECIMO: Que en los términos anteriores los otorgantes dejan liquidada la sociedad patrimonial de hecho surgida como consecuencia de la declaración de la unión marital de hecho referida. _____

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-----

Se protocoliza: _____

1.- Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ** inscrito el veintisiete (27) de Enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) bajo el indicativo serial **11538783** de la Notaría quince (15) de Bogotá D.C. _____

3.- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora **DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA** inscrita el veinticinco (25) de Abril de mil novecientos noventa y uno (1981) bajo el serial **16155136** de la Notaría quince (15) de Bogotá D.C. _____

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Se advirtió a los otorgantes: _____

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. _____
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales _____
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. _____
- 4.- Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado y así se autoriza entonces por el Notario. _____

ADVERTENCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de los mismos demuestra su aprobación total por ajustarse a lo solicitado por el compareciente. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte al (los) compareciente(s) que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102



10903GAS5GABDIMO

12-12-19

Escritura pública

Dcto 960/70). -----

LEÍDO el presente instrumento; los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

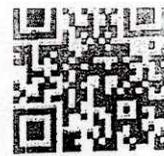
PROTECCION DE DATOS: Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento; los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.- -

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa065948217, Aa065948218- Aa065948219. -----

DERECHOS NOTARIALES-----

RESOLUCION 1299/2020 S.N.R:-----	\$61.700.00
SUPERINTENDENCIA: -----	\$6.600.00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: -----	\$6.600.00
IVA: -----	\$20.881.00



Aa065948219

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1008 MIL OCHO.-----
DE FECHA: AGOSTO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-----
OTORGADA EN LA: NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.-----

LOS COMPARECIENTES

Diego M. Gomez R
DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 8022814 BTX
Teléfono. 3176438921
Dirección: TRANZ 22A #5-23
Ciudad: BOGOTÁ
Correo electrónico:

Profesión u Oficio: COMERCIANTE

Actividad Económica:

Estado Civil: UNION LIBRE.

Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI__ NO

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Diana Shirley Castellon Medina

DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA

C.C. No. 1030584447.
Teléfono. 321831016.
Dirección: Transvpa 22A #5-23
Ciudad: Bogotá.

Correo electrónico: dianca1290@hotmail.com

Profesión u Oficio: Militar.

Actividad Económica:

Estado Civil: Union Libre.



HUELLA
TOMADA POR: _____

HUELLA
TOMADA POR: _____

Aa065948219

108040MSASA GDBD1

17-12-19

Nº 80099390

C cadena s.a.

Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI NO

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Nota: No se realiza toma de huella dactilar, teniendo en cuenta las normas de bioseguridad adoptadas por la emergencia sanitaria del COVID 19.

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
 Notario Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C.

LIBRO DE VARIOS 292 FOLIO 226

ELABORO: Noemí G, __. T.- 1001-2020

ESCRITURACIÓN:	
Recibió:	Radicó:
Digitó: Noemí G.	V. Bo.: <i>Caes</i>
Identificó: <i>Caes</i>	Huella/foto: <i>Caes</i>
Liquidó:	Rev. TESTA:
Rev. Legal <i>Caes</i>	Cerró:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
del CÍRCULO de BOGOTÁ D.C.

Avenida 1ª de Mayo No. 69 - 91 - Cel.: 312 490 3821
Tel: 695 0960/55 - Protocolo: Ext 104 - Radicación: Ext 111
Asesoría Jurídica: Ext 103, 105 y 114
E-mail: cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co
www.notaria53bogota.com.co

JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO



Aa076709192



Ca418456099

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 506 QUINIENTOS SEIS. -----
DE FECHA: MARZO TRES (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

-----CLASE DE ACTO-----
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO--- SIN CUANTIA -----

-----LOS OTORGANTES -----

DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ ----- C.C. 80.222.814

DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA -----C.C. 1.030.584.447

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TRES (03)** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, ante el Notario Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., en propiedad, Doctor **JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ.** -----

-----**COMPARECÍO**-----

La Doctora **LINA ANDREA GARZON PALOMARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.803.496 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 327.604 del C.S. de la J., y obrando en su calidad de Apoderada de los señores **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ** y **DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.222.814 y 1.030.584.447 expedidas en Bogotá D.C, respectivamente, tal como lo acredita con el poder a él otorgado, el cual debidamente autenticado presenta para su protocolización con el presente instrumento, en su condición de apoderado de los otorgantes en el presente acto, quien afirma bajo la gravedad de juramento que el poder que acompaña, se encuentra vigente, no le ha sido revocado y los poderdantes se encuentran vivos y que responde por la autenticidad y veracidad de dicho poder y manifiesto:

PRIMERO- Que sus poderdantes **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ** y **DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA**, desde el primero (01) del mes Diciembre de dos mil diecisiete (2017), en forma libre y espontánea iniciaron vida en común

República de Colombia
C
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca418456099
11082CMZYIAY2Ya
24-06-21
11082CMZYIAY2Ya
09-06-22
Cadena S.A. Nit. 99030340

como marido y mujer, sin ser casados entre sí ni con tercera persona, conviviendo de manera continua e ininterrumpida por un lapso aproximadamente tres (3) años, esto es, hasta el mes de Enero del año dos mil veintidós (2022), convivencia que se llevó a cabo bajo un mismo techo la cual fue declarada mediante escritura pública número tres mil ciento nueve (3109) de fecha dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., disuelta y liquidada mediante escritura pública número mil ocho (1008) de fecha doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria Cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: Los señores **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ y DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA**, NO procrearon hijos y la señora **DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA** a la fecha no se encuentra en estado de embarazo, por lo que, no hay que poner en conocimiento al Defensor de Familia el Acuerdo de cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho -----

TERCERO.- Los señores **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ y DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA**, presentaron un acuerdo, según el cual manifiestan: Que es su libre voluntad declarar el **LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de la unión declarada en este mismo instrumento público.-----

CUARTO.- Que con base en lo anterior, a través de su apoderado solicitan **LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**.-----

QUINTO:- Una vez cumplidos los requisitos sustanciales y formales exigidos en la ley 1664 de 2015, **EL NOTARIO AUTORIZA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO QUE EXISTIÓ ENTRE DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ y DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA**.-----

SEXTO:- Quela sociedad patrimonial quedó disuelta y liquidada disuelta y liquidada mediante escritura pública número mil ocho (1008) de fecha doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria Cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-----



Aa076709193



Ca418456098

Se protocoliza: -----

.- Solicitud. -----

2.- Copia del registro civil de Nacimiento inscrito en el Serial No. 11538783 de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., de **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ.** -----

3.- Copia del registro civil de Nacimiento inscrita en el Serial: 16155136 de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., de **DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA.** -----

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES: -----

Se hace constar que el otorgante fue identificado con los documentos que se citan al pie de su firma, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen escritos. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Se advirtió al otorgante: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. -----

2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

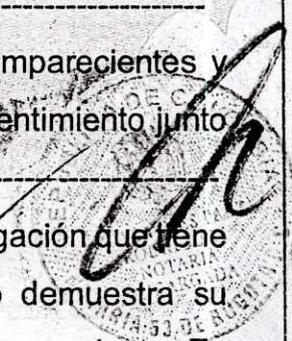
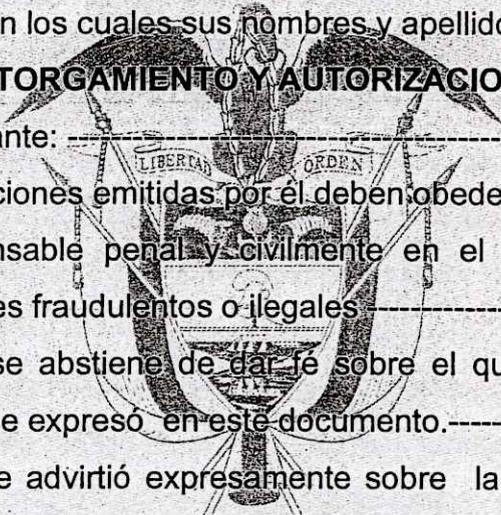
3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

4.- Igualmente se le advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes retardado. -----

5.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado y así se autoriza entonces por el Notario. -----

Leído que fue el presente instrumento en forma legal por los comparecientes y advertido de la formalidad de su registro lo firma en prueba de asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esa forma lo autoriza. -----

ADVERTENCIA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma del mismo demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por el compareciente. En



República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca418456098
24-06-21
11083a7CMZ01AY2
09-06-22
Cadena S.A. No. 890905340

consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte al (los) compareciente(s) que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). El otorgante manifiesta expresamente para efectos propios de la ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.-----

LEÍDO el presente instrumento; el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma.-----

PROTECCION DE DATOS: Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento; los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. - - De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está



Ca418456096

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Señor,
NOTARIO (53) CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Ref: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TRAMITAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO POR COMUN ACUERDO ENTRE DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA y DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ .

Respetado Notario.

Nosotros, DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, identificada con la C.C. N° 1.030.584.447 de BOGOTA D.C con domicilio en la Calle 2B 25A 60 y el Señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 80.222.814 de BOGOTA D.C con domicilio en la carrera 70 B 5B 03 de la manera más comedida y respetuosa nos dirigimos a su honorable despacho, para manifestar que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LINA ANDREA GARZON PALOMARES abogada, identificada con la C.C. N° 1.020.803.496 de BOGOTA D.C. y T.P. 327.604 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación para que realice todos los trámites correspondientes con la facultad expresa para firmar la correspondiente Escritura Pública de: Cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho.

PODERDANTE (S)

DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA
C.C. 1.030.584.447

DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 80.222.814

APODERADO

LINA ANDREA GARZON PALOMARES
C.C. 1.020.803.496

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., el día 2022-02-23 16:23:19 se presentó

CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY

quien se identifico con C.C. 1030584447

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su propio y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa



Cod. Verificación: bckhp



Huella



JUAN FERNANDO AN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel no apto para el exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca418456096



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Señor,
NOTARIO (53) CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Ref: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TRAMITAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO POR COMUN ACUERDO ENTRE DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA y DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ .

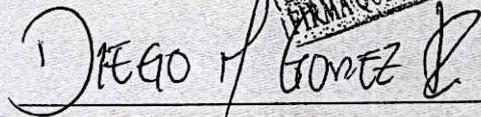
Respetado Notario.

Nosotros, DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, identificada con la C.C. N° 1.030.584.447 de BOGOTA D.C con domicilio en la Calle 2B 25A 60 y el Señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 80.222.814 de BOGOTA D.C con domicilio en la carrera 70 B 5B 03 de la manera más comedida y respetuosa nos dirigimos a su honorable despacho, para manifestar que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LINA ANDREA GARZON PALOMARES abogada, identificada con la C.C. N° 1.020.803.496 de BOGOTA D.C. y T.P. 327.604 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación para que realice todos los trámites correspondientes con la facultad expresa para firmar la correspondiente Escritura Pública de: Cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho.

PODERDANTE (S)

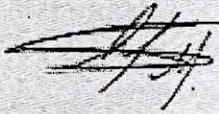


DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA
C.C. 1.030.584.447



DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 80.222.814

APODERADO



LINA ANDREA GARZON PALOMARES
C.C. 1.020.803.496

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C. el día 2022-09-05 16:53:13 se presentó:

GOMEZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO
quien se identificó con C.C. 80222814
dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. e0vzz



Firma Compareciente



697-915-1661

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO DELEGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Señor:

NOTARIO CINCUENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.



18456095

Re: SOLICITUD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO
DE DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, C.C. No. 1.030.584.447 de Bogota D.C y
DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ. C.C. No. 80.222.814 de Bogota D.C,

LINA ANDREA GARZON PALOMARES, mayor de edad, e identificada con C.C. No. 1.020.803.496, de Bogota D.C. y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 327.604, del Consejo Superior de la Juidicatura, obrando en calidad de apoderada de conformidad del poder adjunto de la señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA mujer mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con C.C No. 1.030.584.447 expedida en Bogota D.C. domiciliada en la Calle 2B – 25ª – 60, estado civil soltera con Unión Marital de Hecho y del señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, hombre mayor de edad, de nacionalidad Colombiana identificado con C.C No. 80.222.814 de Bogota D.C, domiciliado en la carrera 70 B No 5B – 03, estado civil soltero con Unión Marital de Hecho, respectivamente solicito a usted se sirva autorizar escritura pública de cesación de efectos civiles de unión marital de hecho de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES

- DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA mujer mayor de edad de nacionalidad Colombiana, 34 años de edad identificada con C.C No. 1.030.584.447 expedida en Bogotá D.C. domiciliada en la Calle 2B – 25A – 60.
- DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, hombre mayor de edad, de nacionalidad Colombiana identificado con C.C No. 80.222.814 de Bogota D.C, domiciliado en la carrera 70 B No 5B – 03

DECLARACIONES

PRIMERO: Las partes comparecientes empezaron una vida en común como compañeros permanentes bajo un mismo techo en forma permanente y singular como marido y mujer, prestandose ayuda mutua desde el mes de diciembre del 2017, lo cual protocolizaron el 18 de Diciembre de 2019, bajo la escritura pública número TRES MIL CIENTO NUEVE (3109), ante la notaria (53) Cincuenta Y Tres Del Circulo De Bogota D.C.

SEGUNDO: De esta Union Marital de Hecho no se procrearon hijos.

TERCERO : Las partes comparecientes procedieron a dar **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** a los doce (12) dias del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), protocolarizada bajo la escritura pública No. mil ocho (1008) otorgada en la notaria (53) CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CUARTO: La cónyuge NO se encuentra en estado de embarazo.

República de Colombia

Cadema

Ca 418456095

QUINTO: El último domicilio conyugal fue el municipio de Bogotá, D.C.

SEXTO: En plenitud de sus capacidades han decidido de mutuo acuerdo y voluntad de las partes y acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 1664 de 2015 y de manera amigable **CESAR LOS**
EFFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.



PETICIONES

PRIMERA: Dar trámite a la presente solicitud de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** celebrado entre **DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, C.C. No. 1.030.584.447** de Bogota D.C y **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ. C.C. No. 80.222.814** de Bogota D.C,

SEGUNDA: Permitir el otorgamiento de la mencionada escritura con la comparecencia de la suscrita apoderada y de autorizarla de conformidad a la ley, protocolizando esta solicitud y sus anexos.

TERCERA: Comunicar a las autoridades que guardan los originales de los Registros Civiles de Nacimiento de los compañeros permanentes sobre la declaración de la cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes

CUARTO: Expedir copias para cada uno de los Poderdantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 617 numeral 5 del Código General del Proceso
- Artículos 2.2.6.15.2.5.3 al 2.2.6.15.2.5.5 del Decreto 1664 de 2015.

ANEXOS

1. Poder de los comparecentes.
2. Copia de la escritura No. 1008 Disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
3. Copia de escritura No. 3109 de 18 de Diciembre de 2019. (Union Marital de Hecho)
4. Copia de cedula de mis poderdantes.
5. Copia del registro civil de mis poderdantes
6. Copia de la cedula de la apoderada
7. Acuerdo de las partes.

FACULTAD ESPECIAL FIRMAR ESCRITURA

Los poderdantes han conferido a este apoderado la facultad especial para firmar en sus nombres y representación la respectiva Escritura Pública de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO.

NOTIFICACIONES

Apoderada:

LINA ANDRA GARZON PALOMARES
Email: andreagarzonpalomares@gmail.com
Telefono: 3194507954
Dirección: Cra 69f 3a 13

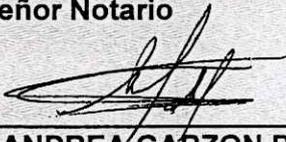
Compañera permanente:

DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA
Email: diancas1290@hotmail.com
Telefono: 3218034016
Dirección: Calle 2B – 25A – 60.

Compañero permanente:

DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, en la
Telefono: 3176438921
Dirección: carrera 70 B No 5B – 03

Del Señor Notario



LINA ANDREA GARZON PALOMARES
C.C. 1.020.803.496
T.P 327.604.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito fue presentado ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA), por:

GARZON PALOMARES LINA ANDREA
Identificado con: C.C. 1020803496
y tarjeta profesional No 327604

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



264-e5508e50
Cajicá, 2022-09-08 16:50:49


FIRMA
MILLER JOSE KOY FONSECA
NOTARIO UNICO DE CAJICA



www.notariaenlinea.com
e2vvl

Señor
NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
Ciudad

Ref. ACUERDO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO. Entre DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA y DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ.

ACUERDO

Nosotros DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA mujer mayor de edad , de nacionalidad Colombiana, identificada con C.C No. 1.030.584.447 expedida en Bogota D.C. domiciliada en la Calle 2B – 25A - 60, estado civil soltera con Unión Marital de Hecho y del señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, hombre mayor de edad, de nacionalidad Colombiana identificado con C.C No. 80.222.814 de bogota D.C, domiciliado en la carrera 70 B No 5B – 03, estado civil soltero con Unión Marital de Hecho, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 617 del Código General del Proceso y numeral 2 del Artículo 2.2.6.15.2.5.3 del Decreto 1664 de 2015, presentamos el siguiente acuerdo por medio del cual además manifestamos nuestra voluntad de cesar los efectos civiles de nuestra unión marital de hecho.

I. CONDICIONES PRELIMINARES

PRIMERO: La señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA y el señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, los anteriores comparecientes empezaron una vida en común como compañeros permanentes bajo un mismo techo en forma permanente y singular como marido y mujer, prestandose ayuda mutua desde el mes de diciembre del 2017, lo cual protocolizaron el 18 de Diciembre de 2019, bajo la escritura pública número TRES MIL CIENTO NUEVE (3109), ante la notaria (53) Cincuenta Y Tres Del Circulo De Bogota D.C.

SEGUNDO: De esta Union Marital de Hecho no se procrearon hijos.

TERCERO: La señora DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA y el señor DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ,; los anteriores comparecientes procedieron a dar **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** a los doce (12) dias del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), protocolarizada bajo la escritura pública No. mil ocho (1008) otorgada en la notaria (53) CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CUARTO: Nuestra cohabitación fue suspendida desde hace dos (2) meses aproximadamente.

QUINTO: Hemos decidido por mutuo consentimiento y voluntad de las partes y acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 1664 de 2015 y de manera amigable cesar los efectos civiles de la unión marital de hecho.

SEXTO: Consentimiento, Ambas partes comprendemos plénamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo adecuado y razonable y manifestamos que

Notaria Notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública inscrita en el registro de instrumentos del registro de la



Notaria

112038872UCCEDEP

Caferia S.A. No. 89090340 09-06-22



Ca418456093



ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua convivencia de a familia formada por nosotros; acordamos lo siguiente:

II. ACUERDO:

CLAÚSULA PRIMERA.- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO. Y en virtud de la presente hemos decidido de mutuo acuerdo dar por terminada nuestra unión marital de hecho.

CLAÚSULA SEGUNDA.- RESIDENCIA.- Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de la unión marital de hecho, cada uno podrá establecer su domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su propia privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

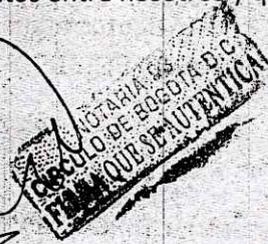
CLAÚSULA TERCERA.- OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS COMPAÑEROS:

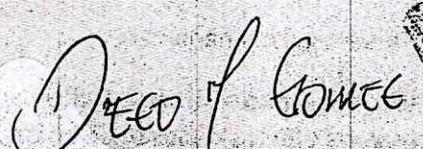
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: La señora **DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA** y el señor **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ**,; los anteriores comparecientes procedieron a dar **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), protocolarizada bajo la escritura pública No. mil ocho (1008) otorgada en la notaria (53) CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

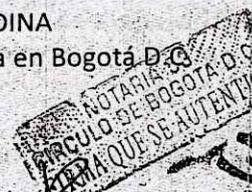
CLAÚSULA CUARTA.- ALIMENTOS ENTRE LOS COMPAÑEROS: Teniendo en cuenta que los suscritos compañeros permanentes somos personas mayores de edad, plenamente capaces y contamos con todos los medios para sostener nuestra propia supervivencia, declaramos que no se causarán ni se pagarán alimentos entre nosotros y que cada uno será responsable de su propio sostenimiento.

Atentamente,


DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA
C.C. No. 1.030.584.447 expedida en Bogotá D.C.




DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ
C.C No. 80.222.814 de Bogotá D.C.



NOTARIA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., el día 2022-09-05 16:53:21 se presentó:
GOMEZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO
quien se identificó con C.C. 80222814
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. e0w08


697-2235041a


JUAN HERNANDO OCHOA SUAREZ
NOTARIA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO



Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ESTA HOJA HACE PARTE DEL DOCUMENTO QUE SE ESTÁ AUTENTICANDO Y TIENE COMO REFERENCIA: _____

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., el día 2022-09-13 17:01:32 se presentó:

CASTELLON MEDINA DIANA SHIRLEY
quien se identificó con C.C. 1030504447
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 66aaa

Firma Compareciente

HUELLA

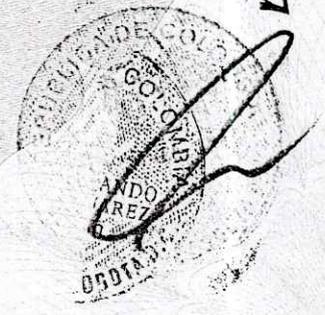





Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena



11202700CC2EBDA3

Cadena S.A. No. 99305340 09-08-22



Ca418456092

Ca418456092



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1969, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

[Handwritten signature]
Firma del padre que hace el reconocimiento



[Handwritten signature]
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

04 ENE. 1999

14 ENE. 2003

20 SET. 2002

28 AGO. 2002

30 AGO. 2002

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE Diana Castellon EN CALIDAD DE Inscripcion CON LA FINALIDAD DE Tramite ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA EL FIN SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE EXPEDICION (ART 1º DCTO 278 DE 1.972. FECHA 29 DIC 2021



DANIEL BAUTISTA ZUJAGA
Notario Quince de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1	Parte básica	2	Parte compl.
	82	10	31

11538783

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA QUINCE = = = = =		BOGOTA D.E = = = = =		1015

SECCION GENERICA

INSCRITO	6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres				
		GOMEZ = = = = =		RODRIGUEZ = = = = =		DIEGO MAURICIO = = = = =				
SEXO	9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11	Día	12	Mes	13	Año
		MASCULINO = = = = =				31		OCTUBRE = = = = =		1.982
LUGAR DE NACIMIENTO	14	País	15	Departamento, Int. o Com.	16	Municipio				
		COLOMBIA = = = = =		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.E = = = = =				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora		
		CLINICA BOGOTA = = = = =		7.45AM		
MADRE	19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. licencia
		ACTA PARROQUIAL = = = = =				
MADRE	22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	24	Edad actual
		RODRIGUEZ CACERES = = = = =		LUZ HERMINIA = = = = =		25 = = = = =
PADRE	25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
		C.C. #51.650.199 DE BOGOTA = = = = =		COLOMBIANA = = = = =		HOGAR = = = = =
PADRE	28	Apellidos	29	Nombres	30	Edad actual
		GOMEZ MARTINEZ = = = = =		CARLOS ALBERTO = = = = =		35 = = = = =
DENUNCIANTE	31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
		C.C. #19.166.096 DE BOGOTA = = = = =		COLOMBIANO = = = = =		COMERCIANTE = = = = =

DENUNCIANTE	34	Identificación (clase y número)	35	Firma (adto. legal)	
		C.C. # 19.166.096 DE BOGOTA = = = = =		<i>[Firma]</i>	
TESTIGO	36	Dirección postal y municipio	37	Nombre	
		CARRERA 22 #5=85 = = = = =		CARLOS ALBERTO GOMEZ MARTINEZ	
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)	
		= = = = =		= = = = =	
TESTIGO	40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre	
		= = = = =		= = = = =	
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)	
		= = = = =		= = = = =	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		45	Nombre	
	46	Día	47	Mes	48
	27		ENERO = = = = =		1.987 m.m.c.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE-ARTO-1029/77

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO



Ca 418456090

Ca 418456090



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

27 ENE 1998

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE Diana Castellis EN CALIDAD DE Interesada CON LA FINALIDAD DE Trámite ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA EL FIN SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN (ART 1º DCTO 278 DE 1.972. FECHA 29 DIC 2021



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario Quince de Bogotá D.C.



Ca418456089



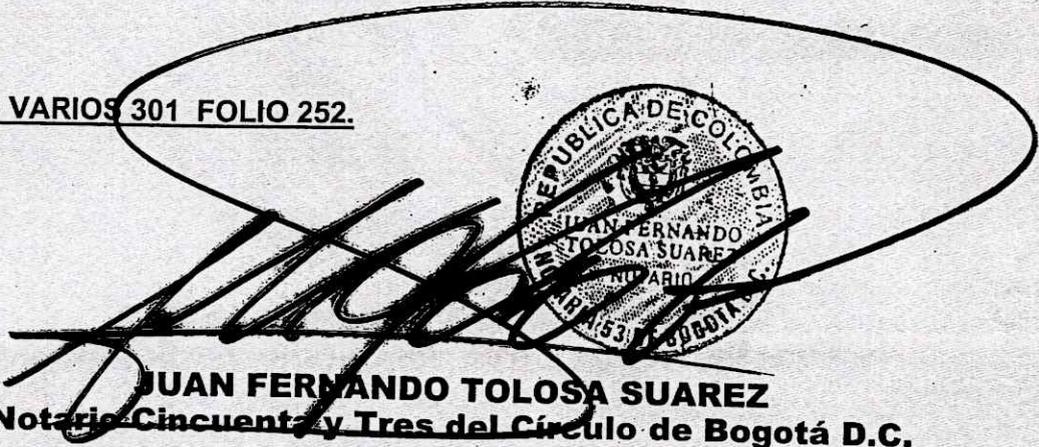
NOTARÍA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 03 de Marzo de 2.022

Señores
Notaria Quince (15)
Bogotá D.C.

ASUNTO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 506 DEL 03 DE MARZO DE 2.022 EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORIZO LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ y DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, EL OTORGANTE REGISTRADO EN ESA OFICINA BAJO EL SERIAL No. 11538783 DEL 27 DE ENERO 1987.

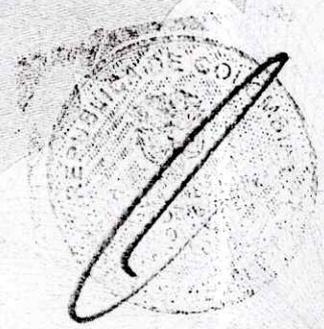
LIBRO DE VARIOS 301 FOLIO 252.


JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
Notario Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C.



Elaboro: Noemi G... T. 0543 - 2022.

NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ
Avenida Primero de Mayo Número 69-91
PBX: 6950960 -6950955
Celular 3124903821
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del artificio notarial

Ca418456089



Cadena S.A. No. 890960340 09-06-22



NOTARÍA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 03 de Marzo de 2.022

Señores

Notaria Quince (15)

Bogotá D.C.

ASUNTO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **506** DEL 03 DE MARZO DE 2.022 EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORIZO LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ y DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA, LA OTORGANTE REGISTRADA EN ESA OFICINA BAJO EL **SERIAL No.16155136** DEL 26 DE ABRIL 1991.

LIBRO DE VARIOS 301 FOLIO 252.

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
Notario Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C.

Elaboro: Noemí G ____ T. 0543 - 2022.

NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ
Avenida Primero de Mayo Número 69-91
PBX: 6950960 -6950955
Celular 3124903821
BOGOTÁ D.C.



redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. -----
Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa076709192- Aa076709193- Aa076709194.

DERECHOS NOTARIALES-----

RESOLUCION 755/2022 S.N.R.:----- \$66.200,00
SUPERINTENDENCIA: ----- \$ 7.150,00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: ----- \$ 7.150,00
IVA: ----- \$ 32.987,00



LA COMPARECIENTE

LINA ANDREA GARZON PALOMARES

C.C. No. 1020803496 *de Bogotá*
Teléfono. 3194507954
Dirección: Calle 1a sur # 12 *a* - 46 *La laguna Cajicá*
Ciudad: *Cajicá Cundinamarca*
Correo electrónico: *andrea garzon palomares@gmail.com*
Profesión u Oficio: *Abogada*
Actividad Económica:
Estado Civil: *Soltera*

Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI__ NO

Cargo:

Fecha de Vinculación: Fecha de Desvinculación:
Obrando en mi calidad de Apoderado de los señores **DIEGO MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ y
DIANA SHIRLEY CASTELLON MEDINA**

Nota: No se realiza toma de huella dactilar, teniendo en cuenta las normas de bioseguridad adoptadas por la emergencia sanitaria del COVID 19. -----

LIBRO DE VARIOS 301 FOLIO 252



República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial

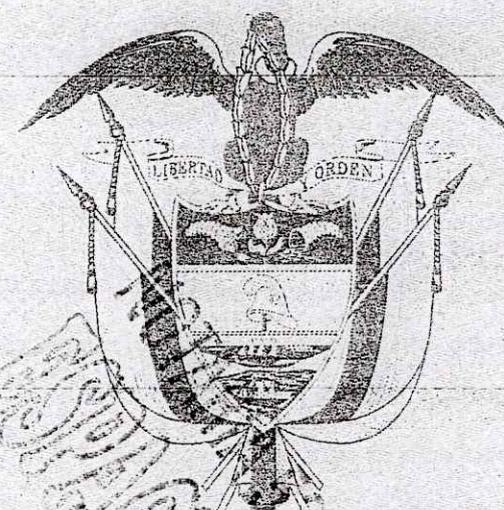
Ca 41
110842YaCMY251A
09-06-22
110842YaCMY251A
09-06-22
110842YaCMY251A

[Handwritten Signature]



JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
Notario Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C.

ESCRITURACIÓN:	
Recibió: <i>Pola</i>	Radicó: <i>Pola</i>
Digitó:	V. Bo.: <i>[Signature]</i>
Identificó: <i>[Signature]</i>	Huella/foto: <i>[Signature]</i>
Liquidó: <i>[Signature]</i>	Rev. TESTA:
Rev. Legal: <i>[Signature]</i>	Cerró:



[Large diagonal watermark stamp: NOTARIO JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ, CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.]



Ca418457169

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **0506** DE FECHA **TRES (3) DE MARZO DEL AÑO 2022**, TOMADA DE SU ORIGINAL EN **12** HOJAS.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTA D.C. 23 / SEPTIEMBRE / 2022

Nota: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarla puede causar sanción pena



CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ

**NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA.
ENCARGADA.-**

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca418457169



Cadena S.A. No. 89090940 09-06-22